

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

14 de abril de 2026

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar ~~los artículos 3 y 8~~ el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio ~~de 1988 de 1988~~, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, ~~establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo~~ planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, ~~el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre~~ definir dicho Sistema; establecer criterios para la evaluación técnica, fiscal, operacional, ambiental, agrícola y logística de sus componentes; disponer requisitos sobre fuentes de financiamiento, infraestructura existente, rotación de inventario, protocolos de activación, distribución y reposición de combustibles; establecer salvaguardas sobre terrenos de valor o uso agrícola y propiedades públicas; requerir informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; disponer normas de interpretación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El petróleo, el carbón y el gas natural son las fuentes energéticas más utilizadas en el planeta ~~tierra~~ Tierra. ~~Asia es la zona en que, actualmente, se consume la mayor cantidad~~

de gas natural del mundo, siendo Oriente Medio donde se concentran las mayores reservas de petróleo ~~petróleo~~ y gas natural. Estados Unidos, junto a Canadá y Rusia, son otros actores importantes en la producción y el comercio de estas fuentes de energía. También, existen productores de petróleo en nuestro continente (México, Venezuela, Ecuador y Argentina) y en África (Nigeria), y de gas natural en el Caribe (Trinidad & Tobago)¹. Respecto a Puerto Rico, la política pública energética local tiene como misión alcanzar, entre otros, el objetivo de promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles; promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles (“diversified fuel mix”), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada moderna y de alta eficiencia (“high efficiency capacity”), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica; y eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 31 de diciembre de 2032.

Por otra parte, mientras la tecnología permita sin comprometer la confiabilidad, estabilidad, continuidad del sistema eléctrico, reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico a un costo razonable mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo, se estableció una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cien por ciento (100%) de la producción para suplir la demanda en o antes del 2050.

¹ PERFIL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO EN PUERTO RICO (INFORME #2). Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos a nivel local respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas adoptadas por el DACO en protección al consumidor. (Julio de 2021)

No obstante, en lo que la política pública que antecede logra desarrollarse y ser implantada por el Gobierno de Puerto Rico, ~~nos mantenemos a la merced de los precios especulativos que los productores de petróleo, carbón y gas natural le imparten a los mismos. Mas aun, nos encontramos enfrentando el conflicto en Irán lo que, con toda probabilidad, tendrá un impacto en los precios del petróleo, y por consiguiente también en el precio que tenga que pagarse en las bombas de las estaciones de gasolina en Puerto Rico. Mientras se mantenga cerrado el paso por el Estrecho de Ormuz, ruta marítima que da acceso al Golfo Pérsico, por donde recorre cerca de una quinta parte del suministro de petróleo mundial, corremos el peligro de enfrentar cortes o disminuciones en el suministro de petróleo o de otros combustibles~~ la isla continúa expuesto a riesgos externos asociados al mercado internacional de combustibles, incluyendo fluctuaciones de precios, conflictos geopolíticos, interrupciones marítimas, eventos naturales, emergencias operacionales y disrupciones en la cadena de suministro. Por su condición insular y su dependencia de combustibles importados, cualquier atraso, interrupción o reducción en el suministro puede tener efectos directos sobre la generación energética, la transportación, la seguridad pública, la salud, las operaciones gubernamentales, la actividad económica y otros servicios esenciales.

Dicho lo anterior, nuestra Isla no debería estar a la merced del entorno geopolítico mundial, para suplir sus necesidades de combustibles ~~para la generación de energía eléctrica y sostener la continuidad de sus servicios esenciales durante situaciones de emergencia.~~ Debemos tener un plan de acción que evite colocarnos en situaciones de desventaja nuevamente. Por ello, se propone ~~crear una reserva estratégica de combustibles, donde podamos utilizarlos en caso de atrasos en la entrega de dicho producto, como sucede durante y después del azote de un fenómeno atmosférico mayor o de algún otro evento causado por el hombre~~ establecer un marco de estudio, planificación, viabilidad fiscal, coordinación e implantación para el desarrollo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico, de manera que el Gobierno pueda evaluar, con criterios técnicos, fiscales, ambientales, agrícolas, logísticos y operacionales, la conveniencia y forma de hacer disponible combustible durante emergencias, desastres naturales, eventos causados por el ser humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro.

~~Cabe mencionar que, para el año 2022, el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Josué Colón, expresó no objetar una iniciativa dirigida a crear una reserva estratégica de combustible, incluyendo gas natural, en Puerto Rico². Así las cosas, debemos destinar los recursos necesarios para hacer un estudio de viabilidad y después empezar a desarrollar esa reserva con carácter de urgencia. Sin duda, la reserva proveerá un abasto de combustible listo para suplir las necesidades energéticas de la Isla en caso de cualquier desastre natural o interrupción en la cadena de suministro por factores externos~~ que permita determinar, antes de cualquier fase de construcción, adquisición, operación o compra de inventario, cuáles son los tipos de combustible adecuados, los costos reales del proyecto, las fuentes de financiamiento, los permisos requeridos, los mecanismos de rotación de inventario, los protocolos de activación, distribución y reposición, y la infraestructura existente que podría utilizarse para maximizar recursos disponibles y reducir costos de desarrollo e implantación.

Específicamente, la propuesta que aquí se presenta, persigue crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, ~~el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre según definido en esta Ley. Dicho Sistema no se limita a tanques de abastecimiento, sino que comprende infraestructura, facilidades, equipos, mejoras, inventarios, sistemas de almacenamiento, mecanismos de rotación, protocolos de despacho, acuerdos operacionales y demás componentes necesarios para almacenar, manejar, conservar, rotar, distribuir o hacer disponible combustible durante emergencias declaradas, interrupciones críticas en la cadena de suministro, desastres naturales o cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica, transportación, seguridad pública, salud, generación energética o actividad económica~~

²—<https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/aec-no-objeta-creacion-de-reserva-estrategica-de-combustible-en-puerto-rico/>

indispensable para el bienestar general de Puerto Rico. Este Comité operaría bajo los siguientes criterios:

- ~~1. Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.~~
- ~~2. Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto.~~
- ~~3. Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.~~
- ~~4. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las mismas.~~
- ~~5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo.~~
- ~~6. Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura tendría la responsabilidad de rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de Puerto Rico.~~
- ~~7. El Plan de desarrollo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.~~

El Comité operará bajo criterios de planificación responsable y deberá evaluar, entre otros asuntos, las áreas geográficas que podrían considerarse para ubicar componentes del Sistema; la

disponibilidad de infraestructura existente; el acceso marítimo o terrestre; la proximidad a infraestructura crítica; la distancia de centros poblacionales; la resiliencia ante desastres naturales; la compatibilidad con los usos de suelo; el impacto ambiental; la seguridad contra incendios; la seguridad operacional; la protección de terrenos de valor o uso agrícola; los costos de estudio, diseño, permisos, adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición de combustible y disposición de combustible vencido o contaminado; así como las fuentes de financiamiento disponibles y la viabilidad fiscal del proyecto.

Asimismo, antes de recomendar nueva construcción, el Comité deberá evaluar la utilización de terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias, sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o privadas, colaboración interagencial y alianzas público-privadas. Esta evaluación permitirá evitar duplicación innecesaria de infraestructura, maximizar recursos disponibles, reducir costos de implantación y aprovechar facilidades compatibles con el manejo de combustibles.

La medida también reconoce que la seguridad energética no debe alcanzarse en menoscabo de otros intereses públicos fundamentales. Por ello, se incorporan salvaguardas para proteger terrenos de valor o uso agrícola, seguridad alimentaria, activos públicos estratégicos, propiedades industriales, obligaciones contractuales, política pública de desarrollo económico, permisos, evaluación ambiental, seguridad operacional, contratación pública, control fiscal y demás requisitos aplicables. En particular, la identificación preliminar de propiedades públicas no constituirá una transferencia, reserva, gravamen, obligación de disposición, autorización de uso, determinación de disponibilidad ni compromiso de cesión gratuita. Toda propiedad deberá evaluarse de forma individualizada y conforme a la ley orgánica de la entidad titular o administradora, la Ley 26-2017, según enmendada, el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado y la normativa aplicable.

No cabe duda de que la Asamblea Legislativa cuenta con amplios poderes para regular asuntos concernientes al bienestar de los residentes de Puerto Rico.³ Esa facultad de la Asamblea Legislativa emana del poder público del Estado o de razón de Estado que se utiliza para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.⁴ ~~A esos efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto poder de razón de Estado como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]”.~~⁵ ~~Así, se desprende que el poder de razón de Estado es uno amplio; por lo que en *En* el ejercicio del mismo poder de razón de Estado, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a que se confeccione un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre.~~

La presente legislación fomenta un ambiente social de seguridad, acentuando en la continuación ininterrumpida de las operaciones comerciales y gubernamentales en Puerto Rico, aun a pesar del impacto de algún desastre creado por la naturaleza o causado por el ~~hombre~~ *ser humano*. A su vez, establece un marco prudente de planificación, rendición de cuentas, coordinación interagencial, sostenibilidad fiscal, protección agrícola, cumplimiento ambiental y uso eficiente de infraestructura existente, de modo que la respuesta energética del Gobierno de Puerto Rico sea técnica, fiscalmente responsable y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

³ *Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I*, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, *Defendini Collazo, et al. v. E.L.A.*, 134 D.P.R. 28 (1993); *Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp.*, 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, *E.L.A. v. Márquez*, 93 D.P.R. 393, 402 (1966).

⁴ *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a *Barbier v. Connolly*, 113 U.S. 27, 31 (1885); *Brown v. Maryland*, 12 Wheaton 419, 442 (1827); *Weaver, Constitutional Law* (1946), pág. 491.

⁵ *Domínguez Castro, et al. v. E.L.A. I*, 178 D.P.R. en la pág. 36.

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
2 según enmendada, conocida como la “Ley de la “Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.— Definiciones.

5 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los
6 mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser
7 que del contexto se entienda claramente otra cosa:

8 (a)...

9 ...

10 (i) Infraestructura — Significará aquellas obras capitales y facilidades de interés
11 público sustancial, tales como sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo
12 todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y
13 eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones
14 de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier
15 otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado, sistemas de eliminación
16 de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas
17 de energía eléctrica, ~~sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias~~
18 *sistemas de almacenamiento, manejo, rotación, despacho y abastecimiento de combustibles para*
19 *emergencias, incluyendo tanques, terminales, facilidades existentes, equipos, mejoras y*
20 *componentes accesorios necesarios para su operación segura y continua, autopistas,*
21 *carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos, centros de*
22 *convenciones, puentes, puertos marítimos, túneles, sistemas de transportación*

1 incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo
 2 teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda pública y toda
 3 clase de facilidades de infraestructura turística, médica y agroindustrial.

4 ...

5 (t) Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico – Significará el
 6 conjunto de infraestructura, facilidades, equipos, mejoras, inventarios, sistemas de
 7 almacenamiento, mecanismos de rotación, protocolos de despacho, acuerdos operacionales y
 8 demás componentes necesarios para almacenar, manejar, conservar, rotar, distribuir o hacer
 9 disponible combustible durante emergencias declaradas, interrupciones críticas en la cadena de
 10 suministro, desastres naturales o cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la
 11 continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica,
 12 transportación, seguridad pública, salud, generación energética o actividad económica
 13 indispensable para el bienestar general de Puerto Rico.”

14 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8 en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
 15 según enmendada, conocida como la “Ley de la “Autoridad para el Financiamiento de la
 16 Infraestructura de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

17 “Artículo 8.- Comité Intergubernamental a cargo ~~de la creación, diseño, financiamiento y~~
 18 ~~construcción del sistema de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico~~ del estudio,
 19 planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del Sistema
 20 de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico.

21 (a) Se establece el “Comité Intergubernamental a cargo ~~de la creación, diseño,~~
 22 ~~financiamiento y construcción del sistema de reserva estratégica de combustible de Puerto Rico~~

1 del estudio, planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación
2 del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual estará constituido
3 por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento
4 de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
5 Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el Negociado de Energía de
6 Puerto Rico y el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo
7 Económico de Puerto Rico y Comercio de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, la
8 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
9 la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

11 Cada entidad estará representada por su Secretario, Director Ejecutivo, Comisionado,
12 Presidente o funcionario equivalente, o por un representante autorizado con conocimiento
13 técnico en la materia concernida. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de
14 Puerto Rico presidirá el Comité. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
15 Puerto Rico asesorará al Comité en cuanto a viabilidad fiscal, compatibilidad con el Plan Fiscal,
16 identificación de fuentes de financiamiento y cumplimiento con las normas fiscales aplicables.

17 El Comité podrá invitar, con carácter consultivo y sin derecho al voto, a representantes del
18 sector privado de importación, almacenamiento, distribución, venta y transportación de
19 combustibles, así como a representantes del sector de producción y distribución de alimentos,
20 cuando el asunto bajo consideración requiera peritaje operacional, logístico, agrícola o de
21 mercado.

1 El Comité aquí creado, será responsable de confeccionar un plan para el estudio,
2 establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema
3 de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, ~~el cual consistirá en un sistema de~~
4 ~~tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias~~ según definido en el Artículo 3 de
5 esta Ley. La creación del Comité y la preparación del Plan no constituirán, por sí solas,
6 autorización para construir, adquirir, transferir, expropiar, operar, obligar fondos públicos,
7 contratar, disponer de bienes públicos o establecer inventarios de combustible. Este Plan de
8 desarrollo integrado considerará y deberá incluir, como mínimo, los siguientes criterios:

9 1. ~~Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y~~
10 ~~adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico~~ Evaluar las áreas
11 geográficas que podrían ser consideradas para ubicar componentes del Sistema, tomando en
12 consideración criterios de seguridad pública, acceso marítimo o terrestre, distancia de centros
13 poblacionales, resiliencia ante desastres naturales, proximidad a infraestructura crítica,
14 continuidad operacional, disponibilidad de infraestructura existente, impacto ambiental,
15 compatibilidad con usos de suelo y protección de terrenos de valor o uso agrícola. Ninguna
16 propiedad se entenderá designada, reservada, adquirida, transferida o autorizada para uso por
17 el mero hecho de ser identificada o evaluada en el Plan.

18 2. Determinar los costos ~~del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos~~
19 ~~administrativos y operacionales del proyecto~~ estimados de estudio, diseño, permisos,
20 adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación,
21 mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, cumplimiento con normas de
22 seguridad contra incendios, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición

1 de combustible, disposición de combustible vencido o contaminado y cualquier proceso de
2 expropiación que pudiera recomendarse.

3 ~~3. Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con~~
4 ~~los propósitos de esta Ley~~ Identificar las fuentes de financiamiento disponibles, incluyendo
5 fondos estatales, federales, municipales, asignaciones legislativas, fondos de emergencia,
6 acuerdos interagenciales o alianzas público-privadas. El Plan deberá incluir una certificación
7 de viabilidad fiscal preparada con la participación de la Autoridad de Asesoría Financiera y
8 Agencia Fiscal de Puerto Rico. Ninguna fase de construcción, adquisición, operación o compra
9 de inventario podrá comenzar hasta que se identifique la fuente de fondos correspondiente y se
10 cumpla con los requisitos fiscales, presupuestarios y de contratación pública aplicables.

11 ~~4. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de~~
12 ~~implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la~~
13 ~~construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá~~
14 ~~un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las~~
15 ~~mismas~~ Evaluar, antes de recomendar nueva construcción, la utilización de infraestructura
16 existente, facilidades ya desarrolladas, terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias,
17 sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o
18 privadas y posibles mecanismos de colaboración interagencial o alianzas público-privadas que
19 permitan maximizar recursos disponibles, reducir costos de desarrollo e implantación y evitar
20 duplicación innecesaria de infraestructura.

21 ~~5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo~~
22 Definir los tipos de combustible que podrían formar parte del Sistema, la capacidad

1 recomendada de almacenamiento, los criterios de activación, los usos prioritarios durante
 2 emergencias, los protocolos de distribución, despacho y reposición, los controles de calidad, los
 3 mecanismos de rotación del inventario, incluyendo sistemas de "first in, first out, y las medidas
 4 para evitar deterioro, contaminación, pérdidas económicas, riesgos ambientales o costos
 5 excesivos de disposición y reemplazo de combustible.

6 ~~6. Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del~~
 7 ~~Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad~~
 8 ~~para el Financiamiento de la Infraestructura tendrá la responsabilidad de rehabilitar, reparar,~~
 9 ~~preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros~~
 10 ~~equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado~~
 11 ~~funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de~~
 12 ~~Puerto Rico~~ Establecer las normas directivas, programáticas, operacionales y de cumplimiento
 13 necesarias para el diseño, financiamiento, implantación, operación, mantenimiento, seguridad,
 14 monitoreo, auditoría y evaluación continua del Sistema.

15 ~~7. El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto~~
 16 ~~Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán~~
 17 ~~enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ Establecer el rol de cada
 18 entidad integrante del Comité en la evaluación, financiamiento, permisos, operación,
 19 fiscalización, respuesta a emergencias, continuidad operacional, manejo ambiental, protección
 20 agrícola y seguridad del Sistema. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de
 21 Puerto Rico podrá gerenciar, coordinar, administrar o servir como entidad ejecutora de aquellas
 22 fases del Plan que sean aprobadas conforme a ley, siempre sujeto a la disponibilidad de fondos,

1 a los permisos aplicables, a las autorizaciones gubernamentales correspondientes y a su ley
2 orgánica.

3 8. Incluir un diseño conceptual, un análisis de alternativas, un análisis de riesgos, un
4 análisis de impacto fiscal y operacional, un calendario estimado por fases y una recomendación
5 sobre si procede implantar el Sistema mediante infraestructura existente, nueva
6 infraestructura, acuerdos operacionales, alianzas público-privadas o cualquier combinación de
7 dichos mecanismos.

8 9. Incluir una evaluación específica sobre seguridad alimentaria y terrenos de valor o uso
9 agrícola. Para fines de este Artículo, se considerarán terrenos de valor o uso agrícola aquellos
10 terrenos en producción; terrenos en descanso, barbecho o recuperación; predios con historial
11 agrícola; terrenos bajo arrendamiento, programa o titularidad de la Autoridad de Tierras de
12 Puerto Rico; reservas agrícolas; suelos clasificados como agrícolas o rústicos especialmente
13 protegidos agrícolas; suelos prime, unique o de importancia estatal; terrenos con riego, drenaje,
14 pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial; áreas necesarias para la
15 continuidad de fincas colindantes; y terrenos aptos para reactivación productiva.

16 10. El Plan de desarrollo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto
17 Rico, así como cualquier enmienda, modificación, estudio, informe de viabilidad, análisis fiscal,
18 análisis ambiental, análisis agrícola o informe técnico relacionado, será remitido al Gobernador
19 y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El Comité deberá rendir un informe preliminar
20 dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución y un informe final
21 dentro de un (1) año, salvo justa causa debidamente explicada por escrito. Posteriormente, de
22 implantarse alguna fase del Sistema, el Comité rendirá informes anuales al Gobernador y a la

1 Asamblea Legislativa que incluyan, como mínimo, localización de facilidades, costos, fuentes
2 de financiamiento, inventario, incidentes, auditorías, cumplimiento ambiental, cumplimiento
3 de permisos, certificaciones agrícolas, estado operacional y justificación de alternativas
4 seleccionadas.

5 (b) Disposiciones sobre Tierras o Propiedades Públicas

6 ~~La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de~~
7 ~~Tierras, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
8 ~~crearán un inventario de sus tierras o propiedades en desuso, preferiblemente, con la~~
9 ~~infraestructura básica necesaria en términos de caminos, riego y drenaje, para hacerlas~~
10 ~~disponibles, a título gratuito, para ubicar o construir el sistema de tanques de abastecimiento~~
11 ~~de combustibles para emergencias de Puerto Rico, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-~~
12 ~~2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~

13 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Administración de Terrenos, la
14 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el
15 Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán, a solicitud del Comité, identificar
16 propiedades bajo su titularidad, administración o control que pudieran ser evaluadas
17 preliminarmente para ubicar componentes del Sistema, siempre que dicha identificación no
18 constituya una transferencia, reserva, gravamen, obligación de disposición, autorización de
19 uso, determinación de disponibilidad ni compromiso de cesión gratuita.

20 Toda evaluación de propiedades públicas deberá realizarse conforme a la ley orgánica de la
21 entidad titular o administradora y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Cumplimiento con el Plan Fiscal".

1 Ninguna propiedad pública podrá hacerse disponible, transferirse, arrendarse, cederse,
2 gravarse, expropiarse, impactarse o utilizarse para el Sistema sin evaluación individualizada
3 de disponibilidad, conveniencia pública, compatibilidad de uso, impacto fiscal, impacto
4 ambiental, impacto agrícola, seguridad contra incendios, seguridad operacional y autorización
5 expresa de la entidad titular o administradora conforme a su ley orgánica y a la legislación
6 vigente.

7 La Autoridad de Tierras de Puerto Rico no estará obligada a incluir, transferir, ceder o hacer
8 disponibles predios agrícolas o terrenos de valor o uso agrícola. Cualquier propiedad bajo
9 titularidad, administración, arrendamiento, programa o control de la Autoridad de Tierras de
10 Puerto Rico solo podrá considerarse en el Plan si el Secretario de Agricultura certifica
11 previamente, por escrito y de forma fundamentada, que dicha propiedad no constituye terreno
12 de valor o uso agrícola, que su evaluación no afecta la continuidad de operaciones agrícolas
13 presentes o futuras y que existen salvaguardas suficientes para proteger la seguridad
14 alimentaria y los recursos productivos de Puerto Rico.

15 Las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico solo podrán ser
16 evaluadas si dicha corporación pública certifica, mediante determinación escrita, que la
17 propiedad no está comprometida, reservada o proyectada para fines de desarrollo industrial,
18 comercial, turístico, tecnológico, manufacturero, logístico o de generación de ingresos y que su
19 evaluación no afecta obligaciones contractuales, financieras, patrimoniales o programáticas
20 existentes.

21 En todo caso, el Comité deberá dar prioridad a la evaluación de infraestructura existente,
22 facilidades previamente impactadas, propiedades compatibles con usos industriales o logísticos,

1 terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias y mecanismos de colaboración
2 interagencial o alianzas público-privadas, antes de recomendar la adquisición, transferencia,
3 expropiación o construcción en propiedades públicas no previamente destinadas a usos
4 compatibles con el manejo de combustibles."

5 Sección 3.- Se reenumeran los actuales artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
6 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21
7 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el
8 Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", como los artículos 9, 10, 11, 12, 13,
9 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36,
10 respectivamente.

11 Sección 4.- Primacía de esta Ley.

12 Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la
13 facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II,
14 Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de
15 la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia
16 cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios
17 gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier
18 otra ley. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una exención,
19 dispensa, derogación o limitación del cumplimiento el Plan Fiscal certificado, el presupuesto
20 certificado y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el
21 Plan Fiscal".

1 ~~A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, y mientras se encuentre vigente, se~~
2 ~~deja sin efecto toda ley, artículo o sección de ley, orden ejecutiva, normativa, cláusulas~~
3 ~~y/o disposiciones de acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas,~~
4 ~~políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas, cartas normativas,~~
5 ~~cartas contractuales, que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.~~

6 Sección 5.- Interpretación de la Ley

7 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
8 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
9 ~~liberalmente a favor de las funciones conferidas al Comité Intergubernamental~~
10 ~~encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación,~~
11 ~~desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva~~
12 ~~Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de~~
13 ~~tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier~~
14 ~~emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza~~
15 ~~o causados por el hombre, para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que~~
16 ~~algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se~~
17 ~~interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra~~
18 ~~manera conferida a ésta~~ *de manera que promuevan la preparación, resiliencia energética,*
19 *continuidad de servicios esenciales, seguridad pública, estabilidad operacional e infraestructura*
20 *crítica de Puerto Rico durante emergencias, desastres naturales, eventos causados por el ser*
21 *humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro de combustibles.*

1 La interpretación amplia dispuesta en esta Sección no podrá utilizarse para ampliar las
2 facultades del Comité Intergubernamental, de la Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura de Puerto Rico o de cualquier entidad participante más allá de lo expresamente
4 autorizado por esta Ley. La enumeración de facultades, criterios, deberes o responsabilidades
5 contenida en esta Ley no se interpretará como autorización implícita para obviar permisos,
6 evaluaciones, certificaciones, procesos fiscales, procesos de contratación pública, requisitos
7 ambientales, requisitos de seguridad, protección agrícola, justa compensación, control fiscal,
8 participación ciudadana, obligaciones contractuales vigentes ni cualquier otra exigencia legal
9 aplicable.

10 Toda interpretación de esta Ley deberá favorecer la utilización eficiente de infraestructura
11 existente, la coordinación interagencial, la protección de terrenos de valor o uso agrícola, la
12 seguridad ambiental y operacional, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, la rendición de
13 cuentas y la compatibilidad con la política pública energética vigente de Puerto Rico.

14 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
15 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada
16 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
17 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

18 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.